



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035 G •

09 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO INFORMA
LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO CONVENIO
MODIFICATORIO Y DE RECONOCIMIENTO
DE ADEUDO AL CONTRATO DE APERTURA
DE CRÉDITO, CELEBRADO ENTRE EL
ESTADO, EN CALIDAD DE ACREDITADO,
Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD
DE ACREDITANTE.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración.

Oficina: Del C. Secretario.

No. de oficio: SFA-437/2019.

Expediente: BANOBRAS SNC.

Asunto: Informa.

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2019.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

A fin de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la *Ley de Disciplina Financiera*), el cual dispone que dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de operaciones de reestructura o refinanciamiento celebrados sin autorización de la Legislatura local, se debe informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, por este medio se informa al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (el *Estado*), la celebración del séptimo convenio modificatorio y de reconocimiento de adeudo celebrado el pasado 10 de abril de 2019 (el *Reestructura*) al contrato de apertura de crédito, celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Público SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditarte (el *Banco*), de fecha 28 de junio de 2013, y sus seis convenios modificatorios de fechas 15 de abril de 2014, 3 de diciembre de 2014, 4 de junio de 2015, 11 de septiembre de 2015, 23 de diciembre de 2015 y 26 de septiembre de 2017, respectivamente (el *Crédito*). Se adjunta copia simple del Crédito y la Reestructura como Anexo 1.

Al respecto, el artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera dispone que se pueden llevar a cabo refinanciamientos o reestructuras sin autorización del Congreso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- ii) No se incremente el saldo insoluto; y
- iii) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Sobre el particular, la Reestructura mejora las condiciones contractuales del Crédito en atención a lo siguiente:

i) Se modifica la Cláusula Cuarta del Crédito, denominada Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, para señalar que el Fondo de Aguinaldos se constituirá en el Fideicomiso 4522, en sustitución del fideicomiso irrevocable de administración F/1471 de fecha 28 de junio de 2013, constituido por el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y Banco MONEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, MONEX Grupo Financiero y, en consecuencia, la eliminación de la Cláusula Sexta del tercer convenio modificatorio.

Esta modificación representa una mejora en las condiciones contractuales, toda vez que el Estado se ahorrará los gastos fiduciarios que implica el fideicomiso irrevocable de administración F/1471 de fecha 28 de junio de 2013. Lo anterior ya que éste no será necesario en virtud de que el Fondo de Aguinaldos se constituirá en el Fideicomiso 4522, que a su vez funcionará como mecanismos de pago.

ii) Se modifica la Cláusula Novena del Crédito, denominada Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés para precisar que se requieren dos calificaciones de calidad crediticia del Crédito para la determinación de la tasa de interés del crédito para que aplique la sobretasa de la columna correspondiente. Esto con la finalidad de subsanar la inconsistencia que se observa en la Cláusula Novena del Crédito a raíz de la celebración del sexto convenio modificatorio.

iii) Se modifica la Cláusula Décima Novena, denominada Fuente de Pago, para estipular que por “Fideicomiso” se entenderá el Fideicomiso F/4522, en sustitución del Fideicomiso F/1364.

La modificación del vehículo de pago del Crédito Vigente implica una mejora en las condiciones contractuales en atención a que el Fideicomiso 1364, el vehículo de pago actual, tiene afectado a su patrimonio un porcentaje de los derechos y flujos de recursos que proceden de las participaciones del Ramo 28, lo cual, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal vigente, ya no es posible, porque derivado de la reforma de 27 de abril de 2016 únicamente se pueden afectar los derechos y flujos de recursos que proceden de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 4-A fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, mientras que el Fideicomiso 4522 tiene afectado a su patrimonio un porcentaje de los derechos y flujos de recursos que proceden de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado. Con esta modificación, una vez que el Crédito esté inscrito en el Fideicomiso 4522, el Estado podrá extinguir el Fideicomiso 1364 y ahorrarse los honorarios fiduciarios correspondientes.

Adicionalmente, la Reestructura no incrementa el saldo insoluto; no amplía el plazo de vencimiento original del Financiamiento, ya que las partes manifiestan que la vigencia remanente de la Reestructura es de 5,318 (cinco mil trescientos dieciocho) días, sin que pueda exceder el 31 de octubre de 2033. Además, con la Reestructura no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento, ya que la tabla de amortizaciones no fue objeto de modificación.

Con fecha 10 de abril de 2019, la Reestructura quedó inscrita en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones bajo la clave de inscripción REFO-I-1-002-1.

A la fecha, la Reestructura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sin más por el momento, quedo de usted reiterando mi atenta consideración.

Atentamente

Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx